



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-346

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha ocho (8) de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la razón social **COCINA INDUSTRIAL SAUVI, S.R.L.**, titular del RNC Núm. _____, con domicilio social ubicado en la calle _____, municipio Tamayo, provincia Bahoruco, representada por la señora **Yiolina Ramírez Ramírez**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. _____, domiciliada y residente en la calle _____, provincia Bahoruco, contra la decisión de descalificación por evaluación de oferta económica (Sobre B) contenida en el Acta Núm. 0272-2022, de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022), emitida por este Comité, con relación al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0021, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Bahoruco.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-346

I. ANTECEDENTES

POR CUANTO: Que la entidad comercial, **COCINA INDUSTRIAL SAUVI, S.R.L.**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (sobre A) como económica (Sobre B) en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0021, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Bahoruco, publicado los días veintiocho (28) de febrero y primero (1ro.) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de medios escritos y digitales.

POR CUANTO: Que mediante el Acta Núm. 202/2022, de fecha seis (6) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del mencionado, habilitando a la oferente, señora **COCINA INDUSTRIAL SAUVI, S.R.L.**, para la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B).

POR CUANTO: Que mediante comunicación Núm. **INABIE-DCC-Núm. 1032-2022**, de fecha seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la oferente/recurrente, la razón social **COCINA INDUSTRIAL SAUVI, S.R.L.**, la decisión de habilitación para apertura de la oferta económica (Sobre B), contenida en el Acta Núm. 202/2022 citada en el párrafo anterior.

POR CUANTO: Que mediante el Acta Núm. 0272-2022, de fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE,



Handwritten notes:
m
F.C.
Rd
fo
fs



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-346

aprobó el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (Sobres B) del presente proceso, donde la oferente, **COCINA INDUSTRIAL SAUVI, S.R.L.**, resultó descalificada en la segunda etapa del proceso de evaluación de oferta económica (Sobre B).

POR CUANTO: Que mediante comunicación Núm. **INABIE-DCC-Núm. 39-2022**, de fecha dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la oferente/recurrente, **COCINA INDUSTRIAL SAUVI, S.R.L.**, la decisión de su descalificación para ser adjudicada en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0021, contenida en el Acta Núm. 0272-2022, fundamentada la misma en el siguiente motivo: *“El valor de la póliza presentada es inferior al monto necesario”*.

POR CUANTO: Que en fecha ocho (8) de agosto del año dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración interpuesto por la oferente, **COCINA INDUSTRIAL SAUVI, S.R.L.**, por no estar conforme con la decisión más arriba indicada.

II. COMPETENCIA

RESULTA: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 340-06 sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del presente Recurso de Reconsideración intentado por la señora **COCINA INDUSTRIAL SAUVI, S.R.L.** contra la decisión de descalificación del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0021, contenida en el Acta Núm. 0272-2022, de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Handwritten signatures and initials:
S.C.
RA
f.w.
j.s.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-346

III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

RESULTA: Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones, establece lo siguiente: se cita *“Toda reclamación o impugnación que realice el proveedor a la entidad contratante deberá formalizarse por escrito. La reclamación o impugnación seguirá los siguientes pasos: 1) El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”* termina la cita.

RESULTA: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley No. 107-13, precisa que: se cita *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”* termina la cita.

RESULTA: Que se verifica que la razón social **COCINA INDUSTRIAL SAUVI, S.R.L.**, tuvo conocimiento del Acta Núm. 0272-2022, a partir del día dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2022), y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día ocho (8) de agosto del año dos mil veintidós (2022), computándose cuatro (4) días de la fecha de la notificación de la decisión del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo.

IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE

RESULTA: Que la oferente/recurrente, señora **COCINA INDUSTRIAL SAUVI, S.R.L.**, en las conclusiones formales de su Recurso de Reconsideración solicita lo siguiente: Se cita *“PRIMERO: Que en cuanto a la forma, tengan a bien acoger el presente Recurso de*



Handwritten signatures and initials:
S.C.
RD
f.w.
f.s.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-346

Reconsideración interpuesto por la razón social COCINA INDUSTRIAL SAUVI, S.R.L., y su representante, la SRA. YIOLINA RAMIREZ RAMIREZ, por ser justo y reposar sobre suficientes pruebas legales; SEGUNDO: Que vistos los motivos expuestos, tengan a bien reconsiderar la inhabilitación de la razón social COCINA INDUSTRIAL SAUVI, S.R.L., y en consecuencia disponer el complemento del monto de la póliza, a los fines de que pueda cubrir el monto del Lote número 20 de la provincia Bahoruco”” termina la cita.

V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración intentado por la razón social, **COCINA INDUSTRIAL SAUVI, S.R.L.**, en calidad de oferente participante en el Proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0021, llevado a cabo en la Provincia Bahoruco, en virtud de que la misma no está conforme con la decisión de descalificación tomada por este Comité de Compras y Contrataciones en el Acta Núm. 272-2022, de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (Sobres B) y adjudica el proceso.

RESULTA: Que conforme a los argumentos argüidos por la oferente en su Recurso de Reconsideración, la misma persigue con su acción que sea variada la decisión tomada en el acta referida en el párrafo anterior, en virtud de que ha sido descalificada para ser adjudicada en el referido proceso. Sin embargo, del examen de los documentos anexos, así como de los registros que se encuentran en nuestros archivos, se puede comprobar que la oferta presentada por dicha oferente ha sido rechazada por haber transgredido los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso y las demás normativas aplicables, al presentar una póliza de garantía de la oferta con una cuantía inferior a la requerida para su oferta económica.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-346

RESULTA: Que en los documentos depositados por la oferente/recurrente **COCINA INDUSTRIAL SAUVI, S.R.L.** en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0021, se encuentra el Formulario de Presentación de Oferta (SNCC.F.034), así como el Formulario de Oferta Económica (SNCC.F.033) contenido en el Sobre B, con los que se puede apreciar y corroborar que la misma participó en el referido proceso, presentando ofertas en el Lote 20 por un monto total ascendente a la suma de **Veintitrés Millones Seiscientos Sesenta Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Pesos Dominicanos con 41/100 (RDS23,660,444.41)**.

RESULTA: Que en la oferta económica (Sobre B) depositada por la oferente/recurrente, a través del Portal Transaccional de Compras y Contrataciones, administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), se verifica que existe una póliza de garantía de seriedad de la oferta, de fecha 19 de abril de 2022, emitida por la compañía Seguros APS, a nombre de la entidad comercial, **COCINA INDUSTRIAL SAUVI, S.R.L.**, por un monto asegurado ascendente a la suma de **Cien Mil Doscientos Cincuenta y Seis Pesos Dominicanos con 12/100 (RDS100,256.12)**, equivalente al uno por ciento (1%) del monto total de **Diez Millones Veinticinco Mil Seiscientos Doce Pesos Dominicanos con 04/100 (RDS10,025,612.04)**, cuya vigencia está comprendida desde el día 19 de abril del año 2022 hasta el día 19 de abril de 2023.

RESULTA: Que como lo prevé el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, instituido por el Decreto presidencial Núm. 543-12, de fecha 6 de septiembre del año 2012, la garantía de seriedad de la oferta será de un 1% del monto total ofertado; en tanto que, el artículo 114 del mismo reglamento establece que: se cita *“La garantía de seriedad de la oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro del sobre contentivo de la oferta económica. La omisión en la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, cuando la misma fuera insuficiente, o*



W
G.C.
RD
fw
fs



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-346

haya sido presentada en otro formato que no haya sido el exigido por la Entidad Contratante, significará la desestimación de la oferta sin más trámite” termina la cita (Subrayado nuestro).

RESULTA: Que de lo anteriormente citado se colige que, conforme al monto total ofertado por la oferente hoy recurrente con motivo de su participación en el Lote 20 del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0021, el cual asciende a la suma de RD\$23,660,444.41, el valor total de la póliza de garantía de la seriedad de la oferta sería por un monto de RD\$236,604.44, que de conformidad con la normativa aplicable corresponde al uno por ciento (1%) del monto total ofertado; sin embargo, se ha podido evidenciar que la misma depositó la póliza de seriedad de la oferta con una diferencia de RD\$136,348.32, resultando insuficiente con relación al valor de la póliza requerida para su oferta, contraviniendo así las disposiciones de los artículos 112 y 114 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas que rige el presente proceso.

RESULTA: Que la oferente, hoy recurrente, **COCINA INDUSTRIAL SAUVI, S.R.L.**, reconoce en su Recurso de Reconsideración la falta cometida al expresar que: se cita “(...) el valor de la oferta con su ITBIS aplicado, es por la suma de VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 41/100 (RD\$23,660,440.41), mientras que el Contrato de Fianza número para Licitación o Mantenimiento de Oferta, fue hecho por la suma de DIEZ MILLONES VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS DOMINICANOS CON 04/100 (RD\$ 10,025,612.04), monto éste que a simple vista no cubre el monto de la oferta económica” termina la cita.

m
S.C.
RD
fw
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-346

RESULTA: Que el Pliego de Condiciones Específicas que rige la presente licitación, dispone en la Sección I, numeral 1.22.1 lo siguiente: Se cita *“Garantía de la Seriedad de la Oferta. Correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total de la Oferta. PÁRRAFO I. La Garantía de Seriedad de la Oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro de la Oferta Económica. La omisión en la presentación de la Oferta de la Garantía de Seriedad de Oferta o cuando la misma fuera insuficiente, conllevará la desestimación de la Oferta sin más trámite”* termina la cita.

RESULTA: Que se puede comprobar que la oferente/recurrente, razón social **COCINA INDUSTRIAL SAUVI, S.R.L.**, omitió el mandato expreso de los artículos 112 y 114 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, y de la normativa específica que rige el presente proceso, al depositar una póliza cuyo monto es inferior al exigido por la entidad contratante, provocando con esto la desestimación de la oferta presentada, y por vía de consecuencia, su descalificación para optar por una posible adjudicación en el proceso, en razón de que no es posible admitir un complemento del monto de la póliza como plantea la recurrente, ya que como se ha establecido en el Pliego de Condiciones, el hecho de incluir una garantía que resulte insuficiente provoca la descalificación sin mas tramite.

RESULTA: Que los oferentes participantes del presente proceso de licitación pública están sujetos a las normativas vigentes que regulan las compras y contrataciones públicas, así como a las reglas particulares establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas, cuya vinculación está prevista en el numeral 2.7 de la Sección I, cuando establece que: se cita *“Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones: El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”* termina la cita.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-346

RESULTA: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita “*Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado*”, termina la cita.

RESULTA: Que la Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el Principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa, el cual, reza de la manera siguiente: se cita “*La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos*” termina la cita.

RESULTA: Que la recurrente, razón social **COCINA INDUSTRIAL SAUVI, S.R.L.** pretende con su solicitud que este Comité de Compras y Contrataciones omita la falta cometida en su beneficio, reconsiderando su descalificación y por vía de consecuencia, procediendo a revocar la misma. Sin embargo, se advierte que si este Comité se avocase a acoger las pretensiones formuladas por la oferente en su Recurso de Reconsideración, transgrediendo las reglas del proceso previstas en el Pliego de Condiciones Específicas, y en especial, el mandato expreso de la combinación de los artículos 112 y 114 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, instituido por el Decreto Núm. 243-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, y con esto vulnerando el derecho de aquellos oferentes que coincidentes con la recurrente en presentar ofertas para el Lote 20 de la presente licitación, cumpliendo a cabalidad con los preceptos instituidos en las normativas que rigen las compras y contrataciones públicas, y especialmente las normas específicas que regulan el proceso, por lo que contrario a esto, este Comité debe proceder a desestimar los pedimentos de la recurrente y rechazar el presente Recurso de Reconsideración, por los motivos y razones precedentemente expuestos.

VISTA: La Constitución de la República del año 2015.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-346

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Especifica del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0021, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Bahoruco.

VISTA: El Acta Núm. 202/2022, de fecha seis (6) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del presente proceso.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 1032-2022, de fecha seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2022).





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-346

VISTA: El Acta Núm. 0272-2022, de fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (Sobres B) del proceso de referencia.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 39-2022, de fecha dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: La comunicación dirigida por la razón social **COCINA INDUSTRIAL SAUVI, S.R.L.**, contentiva de Recurso de Reconsideración depositado ante el Departamento de Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha ocho (8) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

V. DECISIÓN

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **COCINA INDUSTRIAL SAUVI, S.R.L.**, titular del RNC Núm. _____ representada por la señora YOLINA RAMÍREZ RAMÍREZ, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. _____ con motivo de la descalificación del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-346

_____, llevado a cabo por el INABIE en la Provincia Bahoruco, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el presente Recurso de Reconsideración intentado por la razón social **COCINA INDUSTRIAL SAUVI, S.R.L.**, titular del RNC Núm. _____

representada por la señora YIOLINA RAMÍREZ RAMÍREZ, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. _____ con motivo de su descalificación en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0021, y en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes la decisión de descalificación de la oferente/recurrente contenida en el Acta Núm. 0272-2022, de fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 39-2022, de fecha dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2022), por las razones y motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: ORDENA la notificación de la presente Resolución a la razón social **COCINA INDUSTRIAL SAUVI, S.R.L.**, titular del RNC Núm. _____ representada por la señora YIOLINA RAMÍREZ RAMÍREZ, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. _____ para los fines correspondientes.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-346

la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones..

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).-

V. Castro

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Julio C. Santana de León

Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Gerardo Lagares Montero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Gerard Rádhamés de los Santos Valdez

Sr. Gerard Rádhamés de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Rosanna Leticia Alberto Pérez

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública

